

contiene el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES Y CONTRATO.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura, las siguientes personas: Señores Marcelo Patricio Bonilla Jácome, mayor de edad, casado, ecuatoriano; Mónica Elizabeth Bonilla Jácome, mayor de edad, soltera, ecuatoriana; y, Ligia Alexandra Bonilla Jácome, mayor de edad, soltera, ecuatoriana; todos con domicilio en esta ciudad de Quito; y cuyos respectivos números de cédula de identidad constan conjuntamente con la firma al final de esta escritura.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma simultánea una Sociedad Anónima, cuyo nombre o razón social será " CABLEADOS PARA COMUNICACIONES CABLECOMSA S. A. ", la que por efecto de la presente minuta se constituye, la misma que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por los siguientes Estatutos.- C L A U S U L A S E G U N D A : ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION .- La denominación de la Compañía es la de " CABLEADOS PARA COMUNICACIONES CABLECOMSA S. A. /", razón social que fue aceptada por la Superintendencia de Compañías en trámite número veinte y uno ochocientos diecinueve de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las que contemplan

los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .-

El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. ✓ Por resolución de la Junta General de Accionistas

se podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO : DURACION .-

La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años ✓ contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Se podrá disolver

anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO : OBJETO SOCIAL .-

a.- La Empresa se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de sistemas, ✓ partes, piezas y repuestos necesarios y utilizados en

radio, telecomunicación y computación.- Así como también a la importación, exportación, comercialización, distribución

y representación de diferentes equipos, piezas y partes para los mismos, procedentes de firmas tanto del exterior,

como del interior del país, fabricación, producción, reparación de partes, piezas y elementos de equipos

utilizados en telecomunicaciones, radio y computación, piezas y repuestos para radio, video y audio e

instalaciones eléctricas.- b.- De igual forma la Empresa que se constituye se dedicará a la importación,

exportación, comercialización y distribución de artefactos electrodomésticos así como sistemas interconectados de

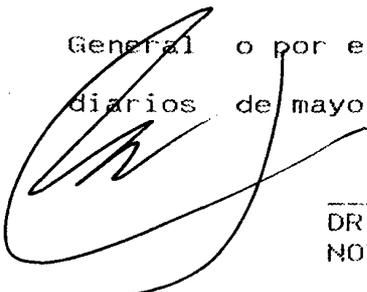
computación, radio, video, sonido, antenas de radio, antenas parabólicas para televisión, cables musicales.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

sistemas de televisión por cable, instalaciones eléctricas, industriales y domésticas, interconexiones, torres de alta tensión, instalación de los mismos y reparación de partes y piezas requeribles para este objeto, de igual forma podrá dedicarse a la importación de televisores, equipos de música, sus partes y piezas así como también a la importación de todo lo referente a estaciones de televisión y radio, y de los nuevos sistemas de radio telefonía, vía satelital y celular.- c.- De igual manera la Empresa que se constituye podrá dedicarse dentro del rubro principal de actividad a importaciones o exportaciones así como también a dar y obtener representaciones de otras firmas similares de dentro o fuera del país, es decir podrá dedicarse la Empresa a cualquier actividad similar o inherente a la misma y que se halle permitida por la Ley.- ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía será de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- Los futuros aumentos o disminuciones de capital social se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive.- Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción.- ARTICULO SEXTO : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y Gerente General.- La

Compañía estará fiscalizada por un Comisario.- SEIS PUNTO UNO .- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación y disolución de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el presente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente, relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos en los que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta.- Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta.- Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, se constituirá con la representación del capital pagado asistente.- Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente por medio de carta personal y por la prensa a cada uno de sus accionistas en el domicilio principal de la Compañía y con por lo menos ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- De conformidad al artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como

Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director Ocasional para esta Junta.- En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta.- Las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- SEIS PUNTO DOS .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones provisionales o definitivos; c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de Junta General, y con los presentes estatutos; d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por los estatutos, Junta General y los reglamentos.- SEIS PUNTO TRES .- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

de la Compañía.- El Gerente General tiene todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el representante legal y administrará la Empresa cumpliendo las obligaciones que se señala la Ley para el Administrador con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en tal calidad deberá suscribir las actas que se elaboren.- Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y funcionarios, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la procuración judicial de la Compañía, incorporando las facultades que requieren de autorización especial, tales como las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- SEIS PUNTO CUATRO .- REEMPLAZOS .- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de cualquier titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el Organismo correspondiente designe un nuevo titular.- SEIS PUNTO CINCO FUNCIONES .- El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento

el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- SEIS PUNTO SEIS .- DEL COMISARIO .- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal sin necesidad de ningún requisito le reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO : FONDO DE RESERVA LEGAL .- La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas y realizadas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios.- ARTICULO OCTAVO : LIQUIDACION.- Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.-

ARTICULO NOVENO : DECLARACION .- Quedará claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria.- Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- CUADRO DE INTEGRACION DE

CAPITAL .- CABLECOMSA S. A.

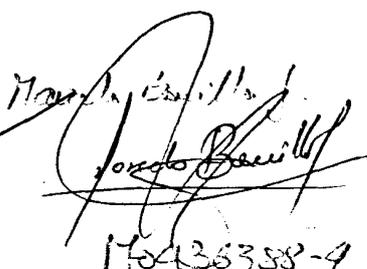
CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00

CAPITAL PAGADO : S/. 1'250.000,00

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE AC- CIONES
Marcelo Patricio			
Bonilla Jácome	4'000.000,00	1'000.000,00	4.000
Mónica Elizabeth			
Bonilla Jácome	500.000,00	125.000,00	500
Ligia Alexandra			
Bonilla Jácome	500.000,00	125.000,00	500
TOTAL :	5'000.000,00	1'250.000,00	5.000

Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por

ciento (25 %) del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, el restante setenta y cinco por ciento (75 %) será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la escritura pública el comprobante de depósito en la cuenta de integración de capital.- Los comparecientes declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta Compañía no se han reservado para su provecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales.- Usted señor Notario, se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Marcos Almeyda P., con Matrícula número dos mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

170436388-9

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

1
Tosio Binilla
Ponce Bulla
170452995-5

Tosio Binilla
Ponce Bulla
170452996-3
D18-399

of Tosio Binilla
Ponce Bulla

ESPACIO
EN
BLANCO

CERTIFICADO

Ciudad y fecha QUITO 28 DE AGOSTO DE 1995

Que hemos recibido de:

MARCELO PATRICIO BONILLA JACOME	S/. 1'000.000,00
MONICA ELISABETH BONILLA JACOME	125.000,00
LIGIA ALEXANDRA BONILLA JACOME	125.000,00
SUMAN	S/. 1'250.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CABLEADOS PARA COMUNICACIONES CABLECOMSA S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente


Firma Autorizada

Banco Popular

FEB

09

Se otorgó ante mí, en fe
de ello contiene esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a ocho de Noviembre de mil
novecientos noventa y cinco .-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-4008, dictada el
catorce de Diciembre del presente año, por la
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la Compañía CABLEADOS PARA
COMUNICACIONES CABLECOMSA S. A., otorgada ante mí, el siete
de Noviembre del año en curso.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO MIL OCHO de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 14 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 237 DEL REGISTRO MERCANTIL , Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CABLEADOS PARA COMUNICACIONES CABLECOMSA C.A..- Otorgada el 7 DE NOVIEMBRE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR.RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1893.- Quito, a veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJA.-

g

Julio César Almeida M.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO